

001339

<http://undc.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2017/03/REGLAMENTO-DE-ESTUDIANTES-1.pdf>



 Universidad Nacional de Cafetó


Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISI3N ORGANIZADORA UNDC

853100

Comisión Organizadora



Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
Presidente de la Comisión Organizadora



Dr. José Octavio Ruiz Tejada
Vicepresidente Académico



Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo
Vicepresidente de Investigación



Universidad Nacional de Cafete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

001340

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de Marzo del 2017

VISTOS: Acta N° 04-2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 01.03.17, Oficio N° 018-2017/UNDC/DEG/MVÑS de fecha 25.01.17, Informe Legal N° 034-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 22.02.17, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el Modelo del Licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, el objetivo del Licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación de servicios.

Que, el numeral 5 señala el Cronograma de prestación que establece los plazos para la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional de universidades con autorización provisional y definitiva en ocho grupos, ordenados de acuerdo con la antigüedad de dicha autorización. La revisión documentaria de los grupos se llevará a cabo trimestralmente. Cabe anotar que el cronograma no restringe la facultad de las universidades de presentarse en fecha anterior a la señalada.

Que, la Universidad Nacional de Cañete se encuentra considerada en el Grupo 6 cuyos plazos de presentación a la precalificación corresponde del 15.03.17 al 15.04.17.

Que, el Reglamento General de Estudiantes Universidad Nacional de Cañete, se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición



Universidad Nacional de Cañete


Dr. Carlos Edmundo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de Marzo del 2017

VIII "Transparencia de Universidades" medio de verificación 8.7 Reglamento de Estudiantes.

Que, el mencionado Reglamento establece los deberes, derechos, pérdida de su condición de estudiantes, faltas, sanciones y el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC). El ámbito de aplicación es a nivel de estudios de pregrado.

Que, mediante Oficio N° 018-2017/UNDC/DEG/MVÑS de fecha 25.01.17, la Directora de Estudios Generales a cargo del a Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, remite el Reglamento General de Estudiantes.

Que, mediante Informe Legal N° 034-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 22.02.17, la Directora General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Elizabeth Rivera Salinas, recomienda la aprobación del Reglamento General de Estudiantes, el cual cumple con los requisitos y formalidades establecidas para tal fin, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y lo acordado por la Comisión Organizadora, en sesión extraordinaria de fecha 01.03.17;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 13 folios, que forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



.....
ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

- Distribución**
- Presidencia
 - Vicepresidencias (2)
 - Dirección General de Administración
 - Dirección de Estudios Generales
 - Unidad de Registro Académico y Estadística
 - Escuelas Profesionales (03)
 - Oficina de Sistema de Información y tecnología de la Información (Portal de Transparencia)
 - Comisión de Licenciamiento
 - Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

"PRINCIPIO ACTIVO INNOVADOR Y HUMANISTA"

001341



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

San Vicente de Cañete, Enero de 2017



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eddardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC

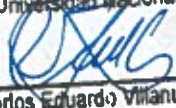


00100

CONTENIDOS

| | | |
|------------------------------|---|-----------|
| TÍTULO I | : Disposiciones Generales | 3 |
| TÍTULO II | : De los Estudiantes | 3 |
| Capítulo I | : De los deberes | 4 |
| Capítulo II | : De los derechos | 5 |
| Capítulo III | : De pérdida de la condición de estudiantes | 6 |
| TÍTULO III | : Del Régimen Disciplinario | 7 |
| Capítulo I | : De las faltas | 7 |
| Capítulo II | : De las sanciones | 10 |
| Capítulo III | : Del Procedimiento disciplinario | 11 |
| DISPOSICIONES FINALES | | 13 |



Universidad Nacional de Cádiz

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento general establece los deberes, derechos, pérdida de su condición de estudiante, faltas, sanciones y el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC). El ámbito de aplicación es a nivel de estudios de pregrado.

Artículo 2°.- Base legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) N° 29488.
- El Estatuto de la UNDC.
- Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- Reglamentos institucionales de la Universidad

TÍTULO II:

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3°.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete quienes han obtenido una vacante en el concurso de admisión, en la Carrera profesional de su preferencia, y han registrado su matrícula.

Artículo 4°.- No serán admitidos aquellos estudiantes que hayan sido sancionados con expulsión por otra universidad, ni aquellos que hayan reprobado una tercera matrícula en cualquier asignatura que integre el plan de estudios de la carrera o del programa al que está postulando.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



001345

Artículo 5°.- La situación jurídica del estudiante en matrícula regular supone registrar matrícula en doce (12) créditos a más en un semestre. La matrícula es especial cuando el registro es menor a dicho número de créditos.

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES

Artículo 6°.- Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto institucional, los reglamentos y demás normas de la Universidad.
2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
3. Respetar el principio de autoridad y los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de manera igualitaria e imparcial sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra categoría.
4. Usar las instalaciones y bienes del Campus universitario estricta y exclusivamente para las actividades de formación profesional, académicas, de investigación y de responsabilidad social, y las demás relacionadas con los fines y funciones de la Universidad.
5. Practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
6. Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y tecnológica.
7. Asistir regular y puntualmente a las clases, evaluaciones y actividades que programe la Universidad.
8. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.
9. Elegir a sus representantes estudiantiles
10. Comunicar la decisión de retiro de la Universidad o gestionar su reserva de matrícula según el procedimiento establecido;



Universidad Nacional de Cafete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 6°.- Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación académica de calidad, que les permita desarrollar competencias generales y específicas de su carrera, para el desempeño profesional y la investigación.
2. Gratuidad de la formación académica;
3. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, graduarse y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos obtenidos;
4. Participar en el proceso de evaluación de los docentes, con fines de permanencia, promoción o remoción, de acuerdo con el reglamento respectivo.
5. Expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
6. Ejercer el derecho de asociación con fines estrictamente vinculados a los de la Universidad; las asociaciones deben ser formalmente reconocidas por la Universidad.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad.
8. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrezca la Universidad.
9. Solicitar reserva de matrícula por razones de salud, de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
10. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos institucionales.
11. Participar de los beneficios que por norma legal o reglamentaria otorga la Universidad, tales como becas, subvenciones, premiaciones por participar en concursos, entre otros.





0018100

12. El estudiante tiene derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez;
13. Recibir tutoría y orientación en su formación profesional y/o académica.
14. Los demás que disponga el Estatuto de la Universidad.

Artículo 7°.- Los estudiantes tienen acceso a los servicios complementarios siguientes:

1. Servicios de salud, a través de los servicios médicos preventivos y auxiliares de bienestar universitario.
2. Servicios sociales, que comprenden servicios de bienestar social, programas educativos y estudios socioeconómicos.
3. Servicios psicopedagógicos, que comprenden evaluación, diagnóstico y alternativas de solución de problemas psicológicos individuales o grupales.
4. Servicios extracurriculares a través de la promoción y organización de actividades culturales y artísticas.
5. Servicios deportivos, que promueven la alta competencia.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 8°.- La condición de estudiante se pierde por:

1. Por renuncia voluntaria, mediante solicitud formal. El Vicepresidente Académico conoce de la solicitud y expide la resolución de aceptación.
2. Si el estudiante no registra matrícula en dos o más semestres académicos regulares, sin haber realizado reserva de matrícula.
3. Si el estudiante desaprueba de una misma asignatura por tercera vez.
4. Si el estudiante es sancionado con suspensión temporal, por el período de esta sanción.
5. Si el estudiante es sancionado con separación definitiva.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 10°.- Constituyen faltas disciplinarias, los actos que contravienen los deberes estudiantiles y las conductas que infringen los principios y fines de la Universidad.

Artículo 11°.- La Universidad investiga y sanciona las faltas que se cometen dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas en otras locaciones, siempre que involucren a sus estudiantes.

Artículo 12°.- Las faltas disciplinarias pasibles de sanción son leves, graves, y muy graves.

Artículo 13°.- Constituyen faltas leves:

1. Causar daños al patrimonio institucional por el uso negligente o indebido de la infraestructura física, tecnológica, reactivos y otros materiales o enseres.
2. Copiar o permitir copiar en las pruebas de evaluación y/o participar en cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
3. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la autorizada.
4. Presentar documentos de identidad que no le pertenecen y/o, prestar sus documentos personales a terceros, estudiantes o no de la Universidad, que pretendan ingresar a los locales de ésta o hacer uso de sus servicios, sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad.
5. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la tipificada como falta a los deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad.





338100

Artículo 14°.- Constituyen faltas graves:

1. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo.
2. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de una evaluación.
3. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad del proceso enseñanza-aprendizaje o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
4. Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas.
5. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden dentro de las instalaciones de la Universidad.
6. Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica.
7. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
8. Promover o realizar acciones en el Campus universitario individual o colectivamente distintos a los de formación profesional, académicas, de investigación, de responsabilidad social, y extracurriculares, sin la debida autorización.
9. La reincidencia de faltas leves.

Artículo 15°.- Constituyen faltas muy graves:

1. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso con sentencia condenatoria.
2. Elaborar y utilizar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos para obtener cualquier ventaja o beneficio académico o ventaja económica de la Universidad.
3. Realizar actos intencionales que produzcan daños a edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas, y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta.
4. Agredir físicamente a una o más personas, causándoles lesiones.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



5. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
6. Aprovechar la representación estudiantil de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
7. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la Universidad.
8. Consumir bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que presta.
9. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.
10. Incurrir en tráfico de notas.
11. Agredir sexualmente de manera física.
12. Apropiarse indebidamente de los bienes de la Universidad o de alguna persona.
13. Realizar cualquier clase de suplantación.
14. Coludirse con miembros de la comunidad universitaria, personal administrativo o terceros de manera fraudulenta para ofrecer y obtener beneficios académicos y económicos.
15. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la Universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la Universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
16. Realizar o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad académica, proyectos, o programas institucionales.
17. Faltar de palabra o hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes y/o a los trabajadores administrativos, incluyendo ofensas por medios virtuales o digitales.





001342

18. Realizar actos que afecten la imagen institucional o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
19. Realizar actos contra el pudor en las instalaciones de la Universidad.
20. Interponer maliciosamente y sin medios probatorios denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.
21. Realizar actos de carácter difamatorio o intimidatorio contra los miembros de la comunidad universitaria.
22. La reincidencia de faltas graves.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 16°.- Las sanciones son medidas correctivas con la finalidad de restablecer y mantener la tranquilidad y armonía en la vida académica institucional.

Artículo 17°.- Las sanciones se aplican al determinarse responsabilidad por la comisión de faltas disciplinarias. Están previstas expresamente en la ley y en el presente reglamento.

Los estudiantes a quienes se les imputa la comisión de falta disciplinaria tienen derecho al debido procedimiento.

Artículo 18°.- Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión hasta por dos semestres académicos.
3. Separación definitiva de la Universidad.

La imposición de sanciones no es sucesiva, responde a la naturaleza de la infracción y de la acción u omisión, así como a las condiciones personales y académicas del infractor.

Artículo 19°.- Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación escrita.



Universidad Nacional de Cafete

Dr. Carlos Edgardo Villanueva Aguiar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



2. La falta disciplinaria grave es sancionada con suspensión académica no menor de un semestre académico ni mayor de dos semestres académicos.
3. La falta disciplinaria muy grave es sancionada con la separación definitiva.

Artículo 20°.- La amonestación escrita es la sanción que consiste en la llamada de atención severa al estudiante infractor.

La reincidencia del infractor da lugar a una sanción mayor.

Artículo 21°.- La suspensión hasta por dos semestres académicos consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad e implica la pérdida de esta condición. Si se impone la sanción en el semestre en que está cursando estudios el estudiante infractor, se consideran las asignaturas como cursadas y desaprobadas con el calificativo mínimo de cero (00).

Artículo 22°.- La separación definitiva consiste en la expulsión del estudiante de la Universidad y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos de su condición de estudiante.

La aplicación de esta sanción supone que la persona involucrada no podrá cursar estudios en la Universidad en ningún nivel o modalidad y bajo ninguna circunstancia.

Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado y título o de formación continua ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad.



Universidad Nacional de Cafete

Dr. Carlos Eduardo Villandeva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



0013100

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 23°.- La investigación de las conductas que pudieren constituir faltas se realizan en la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante; si dos (02) o más de los presuntos autores pertenecen a distintas Carreras Profesionales la investigación se realiza en la Carrera que conoce en primer momento.

Artículo 24°.- Amonestación escrita

Si la falta es leve corresponde al Director de la Escuela Profesional instruir y sancionar con amonestación escrita, en el plazo de quince (15) días hábiles.

Al tomar conocimiento de los hechos el Director notifica al estudiante para que formule los descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, precisando los hechos sobre los que debe pronunciarse o descargos que debe absolver.

Con el escrito del descargo del estudiante o sin éste en caso de omisión, el Director expide resolución en el plazo de diez (10) días hábiles imponiendo la sanción, o disponiendo el archivo del expediente en caso de determinarse falta de responsabilidad en los hechos por parte del estudiante.

Si el estudiante no está conforme con lo resuelto puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles, que es resuelto por la Vicepresidencia Académica en el plazo de diez (10) días hábiles. La decisión de la Vicepresidencia Académica es definitiva y se formaliza por resolución de la Comisión Organizadora; no procede contra ella recurso impugnativo alguno.

Artículo 25°.- Suspensión o separación definitiva

Si por la gravedad de la falta la sanción a aplicar puede ser de suspensión o separación definitiva, conoce de los hechos la Vicepresidencia Académica y designa una comisión conformada por tres profesores, la que tendrá a cargo la instrucción y recomendará la sanción a imponer.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC



El Vicepresidente Académico emite la resolución que abre el proceso investigatorio y designa la comisión presidida por el Director de Escuela.

La resolución que abre proceso investigatorio se notifica al estudiante involucrado para que efectúe su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado.

La comisión realiza las indagaciones necesarias y está facultada a solicitar a las diversas oficinas de la Universidad los documentos e informes que estime necesario vinculados con los hechos materia de la investigación, diligencias que realiza en el plazo de quince (15) días hábiles, al cabo del cual emite el dictamen correspondiente recomendando la sanción a imponer.

Recibido el expediente con el dictamen, el Vicepresidencia Académico convoca al Director de la Escuela para la consideración del caso y determinar la imposición de la sanción de suspensión o la sanción de separación definitiva. Puede disponer el archivamiento del expediente si absuelve de los cargos imputados.

Si el estudiante no está conforme con lo resuelto puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles, que es resuelto por la Comisión Organizadora de la Universidad en el plazo de diez (15) días. La decisión del Comisión Organizadora es definitiva y se formaliza por la resolución correspondiente; no procede contra ella recurso impugnativo alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por la Comisión Organizadora.

Segunda.- Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora, dejándose sin efecto las normas que se opongan a este reglamento.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNDC

001314